



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 58, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 13, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 187, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez**, someten a consideración de esta soberanía, el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 58, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**, conforme a la siguiente metodología:

- I. **Preámbulo.** Deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisiones para conocer del asunto;
- II. **Antecedentes.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en el presente Dictamen;
- III. **Considerandos.** Es la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la presente iniciativa, así como la fundamentación y motivación en las leyes aplicables; y



- IV. Puntos resolutivos.** Expresarán el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación.

En virtud de lo anterior, se procede al desarrollo de cada uno de los apartados respectivos:

I. PREÁMBULO

1.1. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a través del oficio **MDPPOSA/CSP/1532/2022**, de fecha 8 de noviembre de 2022, fue turnada a esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 58, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**

1.2. Con fundamento en los artículos 4, fracción VI, 32, fracción XXX, 67 y 72, fracción I y X de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los diversos artículos 187 y 221, fracción I, 222, fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez** es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa de mérito.

1.3. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez**, se reunieron el **3 del mes de agosto de 2023**, para aprobar el dictamen a la Iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

2.1. El 9 de noviembre de 2022, fue presentada ante el Pleno de este Órgano Legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 58, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE**



MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

2.2. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se recibió correo electrónico del oficio **MDPPOSA/CSP/1532/2022**, fecha 8 de noviembre de 2022, mediante el cual fue turnada a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto referida en el punto inmediato anterior.

2.3. Que el día 24 de noviembre de 2022, se concedió por parte de la Mesa Directiva, prórroga para la dictaminación del dictamen de mérito¹.

Por lo que se procederá al estudio y análisis de la presente iniciativa, al tenor de los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA. Que con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, 187, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez es competente para conocer, analizar y emitir dictamen respecto de la multirreferida iniciativa.

SEGUNDO. - ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA. Previo al análisis de la iniciativa que se somete a consideración, se realiza el estudio oficioso de los requisitos que deben cumplir las iniciativas presentadas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente artículo:

"REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

¹ <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/29306e662d8ab2862546217e7cd70b73e844d752.pdf>



Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;*
- VIII. Texto normativo propuesto;*
- IX. Artículos transitorios;*
- X. Lugar;*
- XI. Fecha, y*
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente."*

De este modo, se desprende que la iniciativa con proyecto de Decreto fue realizada en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este Órgano Legislativo.

En virtud de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo de la presente iniciativa, a fin de emitir el Dictamen correspondiente.

TERCERO. - INICIATIVAS CIUDADANAS. De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, con el último párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

Ante lo señalado y, tal como consta en el punto **2.8.** de los **ANTECEDENTES** del presente dictamen, la iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el **9 de noviembre de 2022**, por lo que, el plazo mínimo a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos, transcurrió del **10 al 25 de noviembre de 2022.**

Lo anterior, sin que hubiere sido notificada a esta Comisión, alguna propuesta de modificación ciudadana a la iniciativa en estudio ni derivado de la consulta de la página



de internet del Congreso de la Ciudad de México en el apartado respectivo.

CUARTO.- PROBLEMÁTICA O PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. La iniciativa, señala que niñas, niños y adolescentes como sujetos a derechos, por sus características es diversa y depende completamente de su entorno, es por ello que se requieren medidas eficientes y efectivas para atender la violencia de la que desafortunadamente son objeto, a veces en los centros educativos así como en sus propios hogares.

A pesar que muchos derechos son ejercidos y se ha establecido un marco jurídico para este sector poblacional, aún prevalecen prácticas, violatorias de los derechos, humanos, como son uso de la fuerza y la violencia en la educación, los cuales son hechos recurrente en una gran parte de los hogares y en los centros escolares.

La violencia contra niños, niñas y adolescentes muchas veces es observada en la sociedad como una conducta adecuada e incluso justificada como una forma normal de disciplina; sin embargo, los gritos, nalgadas, hincarlos o mantenerlos de pie con peso en las manos, tirones de oreja o cabello, entre otros, dañan tanto física como psicológicamente a las niñas, niños y adolescente afectando significativamente su autoestima, y su desarrollo emocional, trayendo consecuencias perjudiciales que se pueden arrastrar hasta la adultez.

QUINTO.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA. La diputada promovente señala que la ONG Internacional *Bullying Sin Fronteras*, menciona que los casos de bullying en todo el mundo continúa en aumento, donde más del 50% de las y los estudiantes sufren todos los días de algún tipo de acoso y/o ciberacoso, siendo que México esta posicionado como el segundo país a nivel mundial en acoso, esto ocasiona que las niñas, niños y adolescentes que son sujetos a este tipo de situaciones asistan a clase con miedo, ansiedad e incertidumbre, lo que propicia una baja en su rendimiento escolar e incluso en su calidad de vida.

Conforme a su último informe de enero de 2020 a diciembre de 2021, el número total de casos graves en México fue de ciento ochenta mil, registrando un explosivo crecimiento de acoso escolar o bullying y acoso cibernético o cyberbullying, en los últimos cuatro años.

Es por lo anterior que la promovente propone adicionar al artículo 58 la fracción XI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, toda vez que la violencia escolar es un problema que causa innumerables consecuencias



emocionales a este sector, con el siguiente articulado, al que se anexa cuadro comparativo para mayor referencia:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 58. Las autoridades y los órganos políftico administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:</p> <p>I. Proporcionar la atención educativa que las niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;</p> <p>II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;</p> <p>III. Establecer medidas para garantizar la impartición de la educación pública, obligatoria y gratuita; así como procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;</p> <p>IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;</p> <p>V. Administrar los recursos destinados a la educación pública en la Ciudad de México</p>	<p>Artículo 58...</p> <p>I. a VIII.</p>

6



COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

"2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL
REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



II LEGISLATURA

para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;

VI. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, entorno familiar o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;

VII. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;

VIII. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

IX. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;

X. Establecer mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;

7



XI. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

XII. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;

XIII. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;

XIV. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes, para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;

XV. Promover la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, atenten contra la vida, la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;

XVI. Procurar la erradicación de las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

XI. Establecer mecanismos de prevención para eliminar y erradicar actos de violencia y/o acoso sexual, dentro y fuera de los centros educativos;

XII. a XXII... **Se recorren.**



COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

"2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL
REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



II LEGISLATURA

XVII. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, a través de campañas y acciones de concienciación (sic);

XVIII. Establecer mecanismos y programas; que fomenten el uso responsable, respetuoso y seguro de las tecnologías de información y comunicación; mismos que serán adaptados conforme a la edad y tomando en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de niñas, niños y adolescentes;

XIX. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional;

XX. Fortalecer la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas para fomentar la formación científica y tecnológica de las niñas, niños y adolescentes;

XXI. Establecer mecanismos para detectar los casos de niñas, niños y adolescentes que requieran atención especializada y coordinarse con las autoridades competentes a fin de que les sea garantizado el derecho de atención especializada en los sistemas de salud correspondientes; e

XXII. Implementar acciones para proporcionar a las niñas, niños y adolescentes formación de inteligencia emocional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEXTO.- ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. Análisis de constitucionalidad y convencionalidad.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) afirma que nuestro país ocupa el primer lugar a nivel internacional en casos de acoso escolar en educación básica. Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) señala que 7 de cada 10 niños han sido víctimas de este problema.

La violencia escolar se entiende como toda agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de distintas formas por los actores que conforman la comunidad escolar. Es decir, no se reduce a la cometida entre estudiantes, también involucra otros actores como padres de familia, maestros, directivos y personal administrativo.

Las principales expresiones de violencia escolar se dan de forma verbal, física y psicológica, pero no se limita a ello, pues se observa también violencia sexual cibernética, patrimonial, económica y social.

En muchos casos, la violencia en el ambiente escolar deriva de un entorno que acepta y legitima las conductas violentas debido a la cultura arraigada de agresiones que se tiene en la sociedad, aunado a la falta de una cultura de respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Algunas de las causas asociadas con la violencia escolar son: el predominio de la violencia entre iguales ante el desconocimiento de formas eficaces para resolver conflictos, insuficiencia de información sobre los tipos y los efectos de la violencia en la escuela la ausencia de mecanismos eficaces para prevenirla y erradicarla, políticas criminalizantes, falta de vinculación de la violencia escolar con el entorno personal y social, así como la inexistencia de una configuración normativa adecuada.

El principio del interés superior ordena a todas las autoridades estatales que la protección de los derechos del niño se realice a través de medidas “reforzadas” o “agravadas”, y que los intereses de los niños sean protegidos con mayor intensidad.

En la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño se avanzó la idea de que el niño merece una “protección especial”. De igual forma, en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece que éste requiere “protección y cuidado especiales”. Asimismo, en el artículo 19 de la Convención Americana se señala que todo niño debe recibir “las medidas de protección que su condición de niñez requieren”.



La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha sostenido en varias ocasiones que las niñas y los niños deben tener una protección especial reforzada. En una de sus sentencias más relevantes en relación con los derechos de los niños, la Corte Interamericana afirmó que *"...el Estado debe asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño"*.

Cabe señalar que la protección constitucional que merecen las niñas y los niños no se equipara a la que debe recibir cualquier otro grupo vulnerable. La mayor protección a sus derechos no sólo se justifica por su situación de mayor vulnerabilidad, sino también por el interés específico de la sociedad en velar porque el sector de la niñez alcance su pleno desarrollo.

Por lo anterior, en los casos en los que el sujeto pasivo de determinado tipo de violencia sea un menor, la diligencia del Estado debe ser particularmente elevada, tanto por la situación de especial vulnerabilidad en la que generalmente se ubican a NNA, como por los devastadores efectos que la violencia y/o la intimidación pueden producir en personas en desarrollo.

En este sentido, la lucha contra el acoso escolar constituye un imperativo derivado del reconocimiento de los derechos humanos de los menores y de la protección reforzada que requieren los niños por su particular situación de vulnerabilidad.

En el derecho comparado y en la doctrina especializada se ha señalado que el acoso escolar o *bullying*, constituye un atentado a la dignidad, integridad física y educación de NNA afectados. De la misma manera, en algunos supuestos específicos el acoso escolar puede constituir un tipo de discriminación. Ello no implica, sin embargo, que el *bullying* suponga en todos los casos una situación de discriminación, ésta se actualizará sólo cuando el acoso escolar sea motivado porque la víctima pertenece a alguna categoría protegida por el artículo 1º constitucional.

Los derechos a la dignidad e integridad física, a la educación, y a la no discriminación, están protegidos en la Constitución General y en diversos tratados internacionales suscritos por México. Específicamente, la necesidad de una especial protección de niñas y niños frente a toda clase de maltrato está latente en un amplio número de artículos de la Convención de los Derechos del Niño (artículos 2, 11, 16, 19, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39).

Por lo que la iniciativa goza de una armonía con nuestro bloque de constitucionalidad, además de que esta propuesta concuerda con los objetivos de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, con los objetos de:

I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz,



COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

"2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL
REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso escolar y la violencia en el entorno escolar, garantizando así la integridad física y psicológica de la comunidad estudiantil de los niveles básico y medio superior en la Ciudad de México;

II. Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de las personas que integran la comunidad educativa a una vida libre de violencia en el entorno escolar promoviendo su convivencia pacífica;

III. Impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar y el maltrato escolar;

IV. Establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, con la participación de instituciones públicas federales o locales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y comunidad educativa en general;

V. Promover la creación y, en su caso, la modificación de los planes y programas de estudio que contribuyan a la prevención del maltrato escolar desde un ámbito integral y multidisciplinario en coordinación con las autoridades de los distintos niveles de gobierno;

VI. Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar de la Ciudad de México;

VII. Atender y canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento, a los alumnos que sean víctimas o autores de la violencia escolar;

VIII. Propiciar, en el ambiente escolar, el desarrollo de una cultura de protección y de ejercicio de los derechos humanos y, de manera particular, los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la paz;

Asimismo, que dicha Ley contempla la creación de una Comisión Interinstitucional, conformada por diversas autoridades, como un órgano especializado de consulta, análisis asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, para promover espacios educativos libres de violencia, por lo que aún y cuando la propuesta de la Diputada y la de la comisión coinciden en diversas acciones dentro y fuera de los plántenes, ésta deberá ser en el marco de una coordinación con las diversas autoridades en el marco de sus respectivas competencias, por lo que no se invade competencia alguna.



En cuanto a la forma, esta Dictaminadora por técnica legislativa considera adecuado incrementar los efectos que deberán buscar los mecanismos contra la violencia adicionado la eliminación y erradicación de este fenómeno, precisando que también implica el acoso y/o violencia sexual dentro y fuera los centros educativos.

Para mayor referencia se anexa cuadro comparativo de la versión final con las adiciones señaladas, quedaría en los siguientes términos:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p>Artículo 58. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:</p> <p>I. Proporcionar la atención educativa que las niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;</p> <p>II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;</p>	<p>Artículo 58...</p> <p>I. a X...</p>	<p>Artículo 58...</p> <p>I. a IX</p>



<p>III. Establecer medidas para garantizar la impartición de la educación pública, obligatoria y gratuita; así como procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;</p> <p>IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;</p> <p>V. Administrar los recursos destinados a la educación pública en la Ciudad de México para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VI. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación</p>		
--	--	--



<p>migratoria, entorno familiar o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;</p> <p>VII. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;</p> <p>VIII. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>IX. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;</p> <p>X. Establecer mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;</p>		<p>X. Establecer mecanismos para la prevención, atención y canalización para eliminar y erradicar los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, acoso y/o violencia sexual o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas,</p>
--	--	---



<p>XI. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;</p> <p>XII. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;</p> <p>XIII. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;</p> <p>XIV. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes, para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;</p>	<p>XI. Establecer mecanismos de prevención para eliminar y erradicar actos de violencia y/o acoso sexual, dentro y fuera de los centros educativos;</p> <p>XII. a XXII...</p>	<p>niños y adolescentes que se suscite en dentro y fuera de los centros educativos;</p> <p>...</p> <p>XII. a XXII...</p>
---	--	---



COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

"2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL
REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



II LEGISLATURA

XV. Promover la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, atenten contra la vida, la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;

XVI. Procurar la erradicación de las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

XVII. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, a través de campañas y acciones de concienciación (sic);

XVIII. Establecer mecanismos y programas; que fomenten el uso responsable, respetuoso y seguro de las tecnologías de información y comunicación; mismos que serán adaptados conforme a la edad y tomando en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de niñas, niños y adolescentes;



COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

"2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL
REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



II LEGISLATURA

<p>XIX. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional;</p> <p>XX. Fortalecer la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas para fomentar la formación científica y tecnológica de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XXI. Establecer mecanismos para detectar los casos de niñas, niños y adolescentes que requieran atención especializada y coordinarse con las autoridades competentes a fin de que les sea garantizado el derecho de atención especializada en los sistemas de salud correspondientes; e</p> <p>XXII. Implementar acciones para proporcionar a las niñas, niños y adolescentes formación de inteligencia emocional.</p>		
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. - El presente</p>	<p style="text-align: center;">...</p> <p>...</p> <p>...</p>



	Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	
--	--	--

SÉPTIMO.- IMPACTO PRESUPUESTAL. Como se desprende del contenido de la iniciativa, su aplicación no requiere de presupuesto público para su aplicación, por lo que no deviene necesaria la realización de un estudio de factibilidad financiera.

19

En virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas, esta Comisión emite los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se emite **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por la diputada **Alicia Medina Hernández**, del **Grupo Parlamentario de Morena**.

SEGUNDO. - Se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto, en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 58...

I. a IX...

X. Establecer mecanismos para la prevención, atención y canalización **para eliminar y erradicar** los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, **acoso y/o violencia sexual** o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en **dentro y fuera de** los centros educativos;



COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

"2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL
REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



XI. a XXII...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

20

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 3 días del mes de agosto de 2023.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA (Presidenta)	<i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i>		
DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA (Vicepresidente)	<i>Gonzalo Espina Miranda</i>		
DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA (Secretaria)	<i>Indalí Pardiño C.</i>		
DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO (Integrante)	<i>Guadalupe Morales Rubio</i>		



COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

"2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL
REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



II LEGISLATURA

DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN (Integrante)			
DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA (Integrante)			
DIP. FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ (Integrante)	<i>Frida Jimena Guillén</i>		
DIP. JHONATAN COLMENARES RENTERÍA (Integrante)			
DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA (Integrante)	<i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		

Título	DICTAMEN CENTROS ESCOLARES CADN
Nombre de archivo	1_DICTAMEN ALICIA...F_25_JUL_2023.pdf
Identificación del documento	804947ee471e1f858b3332d82aa2ab8c4038ab62
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



04 / 08 / 2023
16:29:16 UTC-4

Enviado para su firma a p (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), GONZALO ESPINA MIRANDA (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx), Indalfí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx), Marisela Zúñiga Zerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx), María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), FRIDA GUILLEN ORTIZ (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) and Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) por polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.156.189.180



VISUALIZADO

04 / 08 / 2023
16:29:19 UTC-4

Visualizado por p (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.156.189.180



FIRMADO

04 / 08 / 2023
16:30:00 UTC-4

Firmado por p (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.156.189.180

Título	DICTAMEN CENTROS ESCOLARES CADN
Nombre de archivo	1_DICTAMEN ALICIA...F_25_JUL_2023.pdf
Identificación del documento	804947ee471e1f858b3332d82aa2ab8c4038ab62
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	04 / 08 / 2023	Visualizado por María Guadalupe Morales Rubio
VISUALIZADO	16:49:26 UTC-4	(guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.130.159
	04 / 08 / 2023	Firmado por María Guadalupe Morales Rubio
FIRMADO	16:49:43 UTC-4	(guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.130.159
	04 / 08 / 2023	Visualizado por Xóchitl Bravo Espinosa
VISUALIZADO	16:59:39 UTC-4	(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 85.115.53.140
	04 / 08 / 2023	Visualizado por FRIDA GUILLEN ORTIZ
VISUALIZADO	18:11:20 UTC-4	(frida.guillen@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.217.84.102

Título	DICTAMEN CENTROS ESCOLARES CADN
Nombre de archivo	1_DICTAMEN ALICIA...F_25_JUL_2023.pdf
Identificación del documento	804947ee471e1f858b3332d82aa2ab8c4038ab62
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	04 / 08 / 2023 18:11:34 UTC-4	Firmado por FRIDA GUILLEN ORTIZ (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.84.102
 VISUALIZADO	04 / 08 / 2023 21:51:31 UTC-4	Visualizado por Marisela Zúñiga Zerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.29.199
 FIRMADO	04 / 08 / 2023 21:51:48 UTC-4	Firmado por Marisela Zúñiga Zerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.29.199
 FIRMADO	06 / 08 / 2023 23:02:39 UTC-4	Firmado por Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.21.251

Título	DICTAMEN CENTROS ESCOLARES CADN
Nombre de archivo	1_DICTAMEN ALICIA...F_25_JUL_2023.pdf
Identificación del documento	804947ee471e1f858b3332d82aa2ab8c4038ab62
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	08 / 08 / 2023	Visualizado por Indalí Pardillo Cadena
VISUALIZADO	13:19:20 UTC-4	(indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.175.221.55
	08 / 08 / 2023	Firmado por Indalí Pardillo Cadena
FIRMADO	13:19:52 UTC-4	(indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.175.221.55
	08 / 08 / 2023	Visualizado por GONZALO ESPINA MIRANDA
VISUALIZADO	13:44:14 UTC-4	(gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.162.37
	08 / 08 / 2023	Firmado por GONZALO ESPINA MIRANDA
FIRMADO	13:44:55 UTC-4	(gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.145.103
	08 / 08 / 2023	El documento se ha completado.
COMPLETADO	13:44:55 UTC-4	